

5.220. «Fernando». Hierro. 10. Albarracín.  
5.290. «Amparo». Caolín. 99. Gargallo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Teruel, 9 de junio de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Peña Peña.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se instituyen ocho becas en el Servicio Meteorológico Nacional para que alumnos extranjeros cursen estudios de Meteorología en España.*

Por el Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Aviación Civil de este Ministerio, se instituyen ocho becas anuales para cursar estudios en el Instituto Nacional de Meteorología por súbditos de Repúblicas Iberoamericanas y de países árabes y Guinea Ecuatorial con arreglo a las siguientes normas:

1.º Anualmente, de acuerdo con los cursos programados por el Instituto Nacional de Meteorología y a propuesta de la Dirección del Servicio y a través de la Subsecretaría de Aviación Civil, se enviará la convocatoria de becas a nuestros Embajadores en los países respectivos.

2.º Se dará también cuenta de esta convocatoria a los Directores de los Servicios Meteorológicos de esos países, por si ellos tuvieran interés en presentar candidatos pertenecientes a personal técnico de sus Servicios.

3.º Las becas tendrán un importe mensual de 9.000 pesetas y su duración será de un año natural; nueve meses de curso en la Escuela de Meteorología y tres meses de prácticas en organismos y dependencias del Servicio Meteorológico Nacional. No se cubren los gastos del viaje a España y regreso al país de origen.

4.º Las becas serán para asistir a cursos de Meteorólogos (clase II) y de Ayudantes de Meteorología (clase II o clase III), y se distribuirán según circunstancias y niveles de los cursos que cada año organice la Escuela de Meteorología.

Para Meteorólogo superior (clase I) los candidatos habrán de ser postgraduados de nivel superior, con título expedido por una Facultad universitaria de Ciencias o Escuela Superior de Ingeniería del respectivo país, siendo mérito preferente la posesión del título de Doctor o haber realizado estudios y trabajos meteorológicos.

Para Ayudantes de Meteorología (clase II) será preciso poseer título universitario o de Técnico de grado medio.

Para Ayudantes de Meteorología (clase III) hará falta acreditar un título o diploma de Enseñanza Media.

Para poder incorporarse a uno de los cursos programados, los candidatos deberán acreditar un nivel de conocimiento adecuado mediante las pruebas que se les propongan con tal fin.

5.º Todos los aspirantes deberán poseer el idioma español con el dominio necesario para seguir los cursos.

6.º Los aspirantes podrán dirigir sus instancias dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de convocatoria, a las Embajadas de España en su respectivo país, acompañadas de fotocopias de los títulos académicos, expedientes de estudios, certificados oficiales de trabajos meteorológicos y otros méritos que posean, además de los documentos acreditativos de reunir los requisitos necesarios para aspirar a la beca.

También deberán remitir certificado médico que avale la buena salud del candidato.

7.º La elección de los aspirantes más idóneos a las becas convocadas se efectuará por un Tribunal de cinco Meteorólogos, nombrados por el Director del Servicio Meteorológico Nacional de España.

Para la elección de estos candidatos se tendrá en cuenta el historial y méritos de cada uno. Los nombres de los aspirantes elegidos, entre los que posean más méritos, serán comunicados por vía diplomática a los respectivos Gobiernos.

8.º Los becarios, durante el período de la beca, no podrán ausentarse del territorio español y deberán asistir con asiduidad, puntualidad y aplicación a las clases teóricas y prácticas de la Escuela de Meteorología.

Los Profesores del curso entregarán todos los meses al Director del Instituto una calificación de cada becario, comprendida entre 0 y 10, siendo la puntuación mínima necesaria para seguir disfrutando de la beca la de 5. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia y puntualidad, comportamiento e interés, podrán dar lugar a la pérdida de la condición de becario.

9.º Los becarios que sigan el curso al que han sido admitidos con suficiente aprovechamiento y superen las pruebas finales teóricas y prácticas recibirán un diploma de aptitud, en el que se hará constar su capacitación para ejercer funciones de Meteorólogo superior (clase I) o de Técnico ayudante de Meteorología (clase II o clase III).

Madrid, 19 de julio de 1972.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede a «Belsem, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles de bovino y ovino por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señoras y niñas mayores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Belsem, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles de bovino y ovino y cueros y pieles regenerados, por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señoras y niñas mayores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Belsem, S. A.», con domicilio en General Yagüe, 136, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovino terminados en suela y palmilla y en box-calf, pieles de ovino para forros curtición vegetal, cueros y pieles de bovino en charol y cueros artificiales o regenerados (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.08, 41.10), empleados en la fabricación de zapatos de señoras y niñas mayores (P. A. 64.02) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señoras y niñas mayores, de 23 o más centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones para suelas.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suelas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede a «Industrias Metálicas Castellón, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de ventanas, cercos y estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Metálicas Castellón, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de ventanas, cercos y estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Metálicas Castellón, Sociedad Anónima», con domicilio en Castellón, carretera de Valencia, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero (P. A. 73.08), chapa de hierro o acero laminada en caliente o en frío (P. A. 73.13) y chapa galvanizada (P. A. 73.13.D.3.b), empleados en la fabricación de ventanas, cercos y estructuras metálicas de invernadero (partida arancelaria 73.21), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de ventanas metálicas exportados (incluyéndose en tal peso todos los elementos que entran en su composición, con exclusión de los cristales y las bolsas de plástico), y según dichas manufacturas estén elaboradas con «coils», chapa laminada en frío o chapa galvanizada, podrán importarse con franquicia arancelaria 104,250 kilogramos, respectivamente, de «coils», o chapa laminada en frío o chapa galvanizada.

Por cada 100 kilogramos de cercos metálicos exportados (incluyendo todos los elementos que entran en su composición, con exclusión de las bolsas de plástico), y según dichas manufacturas estén elaboradas, respectivamente, con «coils» o con chapa galvanizada, se podrán importar con franquicia arancelaria 104,250 kilogramos de «coils» o chapa galvanizada.

El interesado queda obligado a declarar en el momento de la exportación, si se trata de «coils», chapa laminada en frío o chapa galvanizada, la materia prima incorporada a los productos exportados.

Por cada 100 kilogramos netos de «coils» contenidos en las estructuras metálicas de invernadero exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 106,380 kilogramos de «coils».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición tanto los porcentajes en peso sobre el total de exportación de cada uno de todos los elementos incorporados a las ventanas, cercos y estructuras metálicas de exportación (excluidos cristales y bolsas de plástico), con el exacto porcentaje del cinc en las estructuras metálicas a exportar.

Dentro de las cantidades de materia prima a importar se consideran subproductos aprovechables el seis por ciento, que devengarán los derechos que les corresponda por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación

necesaria para el despacho que, el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Menadiona, S. A.», por Orden de 9 de febrero de 1971 en el sentido de incluir en él las importaciones de ácido acético.*

Ilmo. Sr.: La firma «Menadiona, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de diferentes productos químicos, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que, en las exportaciones de vitamina K<sub>1</sub>, la reposición del anhídrido acético pueda ser sustituida, en ocasiones, por la de ácido acético 99/100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Menadiona, S. A.», con domicilio en Alcázar de Toledo, 2. Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de que la reposición del anhídrido acético por exportaciones de vitamina K<sub>1</sub> puede ser sustituida, alternativa y opcionalmente, por la de ácido acético 99/100 por 100.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos exportados de vitamina K<sub>1</sub> podrán importarse con franquicia arancelaria 585 kilogramos con 700 gramos de bicromato sódico cristalizado (585,700 kilogramos), 138 kilogramos con 600 gramos (138,600 kilogramos) de 2-metil-